Journal of Multidisciplinary Novel Journeys & Explorations

ISSN: 3091-1990

Vol. 4 Núm. 1 (2026)

JMNJE V4. N1. 125

La recepción de la jurisprudencia de la corte interamericana de Derechos Humanos sobre el control de convencionalidad en Ecuador y Colombia

The reception of the jurisprudence of the inter american court of human rights on conventionality control in Ecuador and Colombia

Autores:
Guillermo Ivanov Villavicencio Rivera
Universidad Rafael Urdaneta
Maracaibo – Venezuela
ldu2697@outlook.com
https://orcid.org/0009-0002-1287-0241

Ariana Nicolle Vargas Ibarra
Universidad Rafael Urdaneta
Maracaibo – Venezuela
vargasibarraarianangolle@gmail.com
https://orcid.org/0009-0004-7660-465X

Isaac Idelio Mero Ubillus
Universidad Rafael Urdaneta
Maracaibo – Venezuela
imu190669@gmail.com
https://orcid.org/0009-0006-4613-8541

Autor de correspondencia: *Guillermo Ivanov Villavicencio Rivera*, ldu2697@outlook.com

Enviado: 13-05-2026 **Revisado:** 23-07-2026
Aceptado: 09-09-2026 **Publicado:** 10-09-2026

Cómo citar este artículo:
Villavicencio Rivera, G. I., Vargas Ibarra, A. N., & Mero Ubillus, I. I. (2026). La recepción de la jurisprudencia de la corte interamericana de Derechos Humanos sobre el control de convencionalidad en Ecuador y Colombia. *Journal of Multidisciplinary Novel Journeys & Explorations*, *4*(1), 1-18. https://doi.org/10.63688/713kq333

© 2026; Los autores. Este es un artículo en acceso abierto, distribuido bajo los términos de una licencia Creative Commons (https://creativecommons.org/licenses/by/4.0) que permite el uso, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que la obra original sea correctamente citada.

ISSN: 3091-1990

Vol. 4 Núm. 1 (2026)

RESUMEN

El estudio analiza comparativamente la recepción de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el control de convencionalidad en Ecuador y Colombia. Mediante un enfoque cualitativo, jurídico-dogmático, jurisprudencial y comparado, examina tratados, constituciones, sentencias interamericanas, decisiones constitucionales nacionales, resoluciones de supervisión y fuentes académicas. Los resultados muestran que ambos países reconocen la relevancia de los estándares interamericanos, pero los incorporan mediante modelos distintos. Ecuador sustenta su recepción en la aplicación directa de los derechos, el principio pro persona y la prevalencia de los instrumentos más favorables. Colombia la articula principalmente mediante el bloque de constitucionalidad y la preservación de las competencias internas. Se concluye que la recepción es dinámica, diferenciada y condicionada por la estructura constitucional, el asunto debatido y la fuerza atribuida a cada decisión interamericana.

Palabras clave: control de convencionalidad; Corte Interamericana de Derechos Humanos; jurisprudencia constitucional; Ecuador; Colombia.

ABSTRACT

This study comparatively analyzes how Ecuador and Colombia have received the case law of the Inter-American Court of Human Rights on conventionality control. Using a qualitative, legal-dogmatic, jurisprudential, and comparative approach, it examines treaties, constitutions, Inter-American judgments, national constitutional decisions, compliance-monitoring resolutions, and academic sources. The findings show that both countries recognize the relevance of Inter-American standards but incorporate them through different models. Ecuador bases reception on the direct application of rights, the pro personae principle, and the precedence of more favorable international instruments. Colombia structures it mainly through the constitutional block and the preservation of domestic institutional powers. The study concludes that reception is dynamic, differentiated, and conditioned by constitutional structure, the legal issue involved, and the authority attributed to each Inter-American decision.

Keywords: digital tools, academic procrastination, university students, technological dependency, artificial intelligence, academic self-regulation.

Doi: https://doi.org/10.63688/713kq333

ISSN: 3091-1990
Vol. 4 Núm. 1 (2026)

1. INTRODUCCIÓN

El control de convencionalidad surgió en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos como un mecanismo para examinar la compatibilidad entre las normas internas y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Organización de los Estados Americanos (1969) estableció las obligaciones de respeto, garantía y adecuación del derecho interno. Según Duque (2021), este control amplía la relación entre la justicia constitucional y la protección internacional. La Corte Interamericana ha sistematizado su alcance para orientar a las autoridades nacionales, aunque su aplicación también genera debates sobre la posición interpretativa del tribunal regional (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021b; Carnota, 2024).

La incorporación formal de los tratados de derechos humanos no garantiza una recepción uniforme de la jurisprudencia interamericana. La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce la aplicación directa de los derechos y la prevalencia de los instrumentos internacionales más favorables. Por su parte, la Constitución Política de Colombia (1991) permite integrar determinados tratados mediante el bloque de constitucionalidad. Castaño (2022) sostiene que la recepción colombiana depende de la articulación entre el control constitucional y las obligaciones convencionales. En Ecuador, Miranda y López (2024) identifican una recepción condicionada por la interpretación de las competencias y principios constitucionales internos.

A partir de este problema, la investigación plantea la siguiente pregunta: ¿cómo han recibido las cortes constitucionales de Ecuador y Colombia la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el control de convencionalidad y qué semejanzas, diferencias y tensiones presenta su aplicación interna? Se sostiene como hipótesis que la recepción existe en ambos países, aunque presenta diferencias en su intensidad, fundamento y efectos jurídicos debido a las particularidades de sus modelos constitucionales. En consecuencia, el objetivo general consiste en analizar comparativamente la recepción de la jurisprudencia interamericana sobre el control de convencionalidad en Ecuador y Colombia.

La selección de Ecuador y Colombia se justifica porque ambos Estados pertenecen al Sistema Interamericano, reconocen constitucionalmente los tratados de derechos humanos y cuentan

Doi: https://doi.org/10.63688/713kq333

con cortes constitucionales que han desarrollado criterios propios sobre su incorporación. Bogdandy (2017) explica que el constitucionalismo regional se construye mediante la interacción entre los órdenes nacionales e interamericanos. En Ecuador, la recepción enfatiza la aplicación directa y la interpretación favorable (Salvador, 2022). En Colombia, el bloque de constitucionalidad opera como principal vía de integración, aunque admite modulaciones frente a las decisiones interamericanas (Ferrer Mac-Gregor et al., 2021; Zarabanda, 2024).

Concepto y fundamento del control de convencionalidad

El control de convencionalidad consiste en examinar si las normas, decisiones y prácticas internas son compatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y con la interpretación desarrollada por la Corte Interamericana. En el caso *Almonacid Arellano y otros vs. Chile*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006a) vinculó este examen con la actuación de los jueces nacionales. Miranda y López (2024) distinguen este mecanismo del control de constitucionalidad, pues utilizan parámetros jurídicos diferentes. Aunque ambos controles pueden coincidir en la protección de derechos, no poseen necesariamente el mismo fundamento ni producen idénticos efectos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021b; Carnota, 2024).

El fundamento convencional se encuentra principalmente en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana, que obligan a los Estados a respetar los derechos reconocidos y a adoptar disposiciones internas para hacerlos efectivos (Organización de los Estados Americanos, 1969). Esta obligación debe cumplirse de buena fe. La Convención de Viena establece que un Estado no puede invocar su derecho interno para justificar el incumplimiento de un tratado (Naciones Unidas, 1969). El Estatuto y el Reglamento de la Corte Interamericana complementan este marco al regular su competencia interpretativa y jurisdiccional (Organización de los Estados Americanos, 1979; Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009).

Evolución jurisprudencial

La formulación expresa del control de convencionalidad apareció en el caso *Almonacid Arellano y otros vs. Chile*. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006a) señaló que los jueces internos deben verificar la compatibilidad de las normas nacionales con la Convención Americana, tomando en consideración la interpretación efectuada por el tribunal interamericano. Posteriormente, en *Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú*,

la Corte precisó que este examen debe realizarse de oficio, aunque dentro de las competencias y reglas procesales establecidas en cada ordenamiento. De este modo, el deber convencional no elimina los procedimientos nacionales, pero condiciona su interpretación y aplicación (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006b).

La jurisprudencia amplió progresivamente el conjunto de autoridades obligadas a ejercer el control de convencionalidad. En *Cabrera García y Montiel Flores vs. México*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010) sostuvo que el deber alcanza a los jueces y a los órganos vinculados con la administración de justicia en todos sus niveles. Esta ampliación exige interpretar las normas internas conforme a la Convención Americana y a los criterios interamericanos aplicables. Ferrer Mac-Gregor, Pelayo y Santa Rita (2021) relacionan este proceso con la convencionalización del derecho constitucional, mientras el cuadernillo jurisprudencial sistematiza su evolución y sus principales alcances (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021b).

Diálogo judicial y tensiones constitucionales

La recepción de la jurisprudencia interamericana puede manifestarse mediante aplicación directa, interpretación conforme, uso orientador, incorporación al bloque de constitucionalidad o resistencia frente a determinados efectos. Bogdandy (2017) explica esta interacción desde la construcción de un derecho constitucional común latinoamericano, basado en la relación entre órdenes nacionales e internacionales. Duque (2021) observa un tránsito desde el control constitucional hacia formas de control supranacional. Sin embargo, Carnota (2024) cuestiona si esta relación constituye un diálogo equilibrado o un predominio interpretativo de la Corte Interamericana. En Colombia, Zarabanda (2024) propone considerar la tradición constitucional interna al modular los efectos de sus decisiones.

2. METODOLOGÍA

La investigación adopta un enfoque cualitativo y un diseño jurídico-dogmático, jurisprudencial y comparado. El análisis se basa en fuentes primarias y secundarias, entre ellas tratados internacionales, constituciones, sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, decisiones de las cortes constitucionales de Ecuador y Colombia, resoluciones de supervisión de cumplimiento, libros especializados y artículos científicos. No se aplican encuestas, entrevistas ni procedimientos estadísticos, debido a la naturaleza

ISSN: 3091-1990
Vol. 4 Núm. 1 (2026)

documental del estudio. La unidad de análisis está constituida por los razonamientos jurídicos relacionados con el fundamento, alcance y aplicación interna del control de convencionalidad.

La comparación se desarrolla mediante ocho categorías: fundamento constitucional, jerarquía de los tratados, reconocimiento del control de convencionalidad, fuerza atribuida a la jurisprudencia interamericana, autoridades obligadas, relación con el control de constitucionalidad, efectos sobre normas y decisiones internas, y tensiones o resistencias institucionales. Estas categorías permiten examinar ambos ordenamientos mediante parámetros comunes y evitar descripciones separadas sin contraste jurídico. La selección de las decisiones responde a su relación directa con dichas categorías y a su capacidad para evidenciar cambios, continuidades, diferencias o contradicciones en la recepción de los estándares interamericanos en Ecuador y Colombia.

3. RESULTADOS

Análisis comparado y recepción jurisprudencia

Desarrollo del control de convencionalidad en la jurisprudencia interamericana

En el caso *Almonacid Arellano y otros vs. Chile*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos formuló expresamente el control de convencionalidad como una obligación de los jueces nacionales. El tribunal sostuvo que los órganos judiciales deben verificar que las normas internas sean compatibles con la Convención Americana y con la interpretación realizada por la propia Corte. Cuando exista una contradicción, los jueces deben evitar que la disposición interna produzca efectos contrarios a las obligaciones internacionales del Estado. Este criterio convirtió a la judicatura nacional en garante inmediata de la eficacia del derecho convencional (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006a).

La doctrina fue ampliada en *Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú*, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006b) precisó que el control de convencionalidad debe ejercerse de oficio, sin depender exclusivamente de la solicitud de las partes. Sin embargo, reconoció que su aplicación debe respetar las competencias y reglas procesales de cada ordenamiento. Posteriormente, en *Cabrera García y Montiel Flores vs. México*, el deber se extendió a todos los órganos vinculados con la administración de justicia, lo que reforzó

Doi: https://doi.org/10.63688/713kq333

su carácter transversal dentro de la estructura judicial estatal (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010).

En *Gelman vs. Uruguay*, la Corte Interamericana amplió el alcance subjetivo del control de convencionalidad al señalar que su cumplimiento no corresponde únicamente a los jueces. Todas las autoridades estatales deben actuar de manera compatible con la Convención Americana y asegurar que sus decisiones no neutralicen la protección de los derechos reconocidos internacionalmente (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2011). La resolución de supervisión confirmó que las decisiones políticas, legislativas o populares no pueden impedir el cumplimiento de una sentencia interamericana, pues las obligaciones convencionales comprometen integralmente al Estado (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

El caso *Petro Urrego vs. Colombia* expuso una tensión directa entre el sistema interamericano y el régimen disciplinario interno. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020) concluyó que la restricción de derechos políticos mediante una sanción impuesta por una autoridad administrativa contravenía las garantías convencionales aplicables. La resolución de supervisión examinó posteriormente las medidas adoptadas por Colombia para adecuar su normativa y sus prácticas institucionales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021a). Cristancho (2022) advierte que la respuesta estatal mostró resistencias para ajustar plenamente el ordenamiento interno al estándar fijado por la Corte.

Recepción en Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador reconoce la aplicación directa e inmediata de los derechos, la interpretación más favorable a su vigencia y la prevalencia de los tratados internacionales de derechos humanos que contengan disposiciones más beneficiosas. Estas reglas permiten integrar los estándares de la Convención Americana dentro del control constitucional y de la actuación judicial interna (Constitución de la República del Ecuador, 2008; Organización de los Estados Americanos, 1969). Miranda y López (2024) sostienen que este marco proporciona una base normativa amplia para ejercer el control de convencionalidad, aunque su alcance depende de la interpretación adoptada por las autoridades nacionales.

Las sentencias 10-18-CN/19 y 11-18-CN/19 abordaron la recepción de la Opinión Consultiva OC-24/17 en el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo. La

ISSN: 3091-1990
Vol. 4 Núm. 1 (2026)

Corte Constitucional del Ecuador (2019a) atribuyó relevancia jurídica a la interpretación interamericana para resolver la compatibilidad de la normativa interna con los derechos de igualdad y no discriminación. En la sentencia 11-18-CN/19 se consolidó la aplicación del estándar convencional, aunque los votos separados evidenciaron desacuerdos sobre su fuerza vinculante y su aplicación directa (Corte Constitucional del Ecuador, 2019b; Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

Las sentencias 34-19-IN/21 y 2691-18-EP/21 muestran la incorporación de tratados y criterios internacionales en la interpretación de los derechos constitucionales. En la primera decisión, la Corte Constitucional del Ecuador (2021a) utilizó estándares internacionales para examinar la compatibilidad de disposiciones internas con las obligaciones estatales de protección. En la segunda, analizó la tutela judicial y la motivación desde parámetros constitucionales vinculados con la protección internacional de derechos (Corte Constitucional del Ecuador, 2021b). Salvador (2022) señala que esta recepción también compromete el diseño y ejecución de políticas públicas conformes con las obligaciones convencionales.

La sentencia 439-17-EP/23 examinó una acción extraordinaria de protección relacionada con mecanismos internos derivados de reparaciones ordenadas en el sistema interamericano. La Corte Constitucional del Ecuador (2023) analizó la responsabilidad estatal y los límites constitucionales de las acciones de repetición contra funcionarios públicos. Este pronunciamiento muestra que el cumplimiento de decisiones interamericanas debe armonizarse con las garantías del debido proceso interno. Andrade (2024) identifica tensiones semejantes en el régimen disciplinario judicial, donde el control de convencionalidad exige respetar independencia, legalidad y garantías procesales. Para Miranda y López (2024), estas decisiones evidencian una recepción progresiva, pero condicionada institucionalmente.

Recepción en Colombia

La Constitución Política de Colombia (1991) incorpora determinados tratados de derechos humanos mediante el bloque de constitucionalidad, especialmente cuando reconocen derechos no suspendibles o sirven como criterio de interpretación constitucional. Esta estructura permite integrar obligaciones internacionales sin desplazar automáticamente la supremacía de la Constitución. Bogdandy (2017) explica que esa articulación

Doi: https://doi.org/10.63688/713kq333

ISSN: 3091-1990
Vol. 4 Núm. 1 (2026)

forma parte de un constitucionalismo regional construido mediante la interacción entre órdenes nacionales e interamericanos. Sin embargo, Castaño (2022) advierte que la jurisprudencia de la Corte Interamericana no opera siempre como parámetro autónomo, sino a través de su conexión con disposiciones constitucionales y convencionales incorporadas internamente.

Las sentencias C-327/16 y C-469/16 delimitaron el alcance interno del control de convencionalidad en Colombia. La Corte Constitucional de Colombia (2016a) examinó la relación entre los estándares interamericanos y el parámetro de constitucionalidad aplicable dentro del ordenamiento nacional. Posteriormente, la Corte distinguió el control concentrado ejercido por la Corte Interamericana del control que corresponde a las autoridades internas dentro de sus competencias y procedimientos (Corte Constitucional de Colombia, 2016b). Castaño (2022) señala que esta postura evita reconocer un control convencional autónomo e ilimitado, pues su ejercicio permanece articulado con el sistema constitucional colombiano.

La Sentencia C-146/21 abordó la respuesta del ordenamiento colombiano frente al caso *Petro Urrego* y a la restricción de derechos políticos mediante decisiones administrativas. La Corte Constitucional de Colombia (2021) examinó las facultades disciplinarias estatales a la luz de la Constitución y de las obligaciones derivadas de la Convención Americana. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020) había establecido que determinadas sanciones administrativas no podían producir la destitución e inhabilitación de funcionarios elegidos popularmente. Cristancho (2022) sostiene que la adecuación normativa posterior mostró tensiones entre el cumplimiento internacional y la preservación del diseño disciplinario interno.

Las sentencias C-030/23 y SU-417/24 consolidaron la idea de que el control de convencionalidad debe articularse con el bloque de constitucionalidad y con las competencias propias de la jurisdicción constitucional. La Corte Constitucional de Colombia (2023) rechazó que la jurisprudencia interamericana sustituya automáticamente el parámetro constitucional interno o produzca efectos directos sin mediación interpretativa. Este criterio fue reiterado y precisado posteriormente por la Corte Constitucional de Colombia (2024). Zarabanda (2024) interpreta esta línea como una modulación de los efectos interamericanos desde la tradición constitucional colombiana, lo que revela continuidad institucional, pero también límites frente a una recepción automática.

Doi: https://doi.org/10.63688/713kq333

El examen conjunto de las decisiones seleccionadas permite identificar distintas formas de recepción de los estándares interamericanos dentro de los ordenamientos constitucionales de Ecuador y Colombia. Más allá del reconocimiento general de la jurisprudencia de la Corte Interamericana, las decisiones muestran diferencias en la manera en que dichos estándares son incorporados, utilizados como criterios interpretativos y armonizados con las competencias y garantías internas. La Tabla X organiza estos hallazgos a partir de la forma de recepción observada, la función atribuida al estándar interamericano, sus efectos en el orden interno y las principales tensiones jurídicas identificadas.

Tabla 1

Formas de recepción y efectos de los estándares interamericanos en la jurisprudencia constitucional analizada

País / ámbito	Decisión	Forma de recepción observada	Función del estándar interamericano	Efecto identificado en el orden interno	Tensión jurídica observada
Ecuador	10-18-CN/19 y 11-18-CN/19	Aplicación e integración constitucional	Interpretar y ampliar el alcance de derechos	Reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo y adecuación de la normativa interna	Debate sobre el alcance jurídico y aplicación de la OC-24/17
Ecuador	34-19-IN/21	Uso de estándares internacionales de derechos humanos	Complementar el parámetro de protección constitucional	Incorporación de estándares internacionales en el análisis de derechos y obligaciones estatales	Articulación entre parámetros constitucionales e internacionales
Ecuador	2691-18-EP/21	Interpretación conforme con estándares internacionales	Desarrollar el contenido de derechos constitucionales	Establecimiento de parámetros para garantizar el derecho de niños y adolescentes a ser escuchados	Adecuación de actuaciones judiciales a estándares internacionales

Doi: https://doi.org/10.63688/713kq333

ISSN: 3091-1990

Vol. 4 Núm. 1 (2026)

País / ámbito	Decisión	Forma de recepción observada	Función del estándar interamericano	Efecto identificado en el orden interno	Tensión jurídica observada
Ecuador	439-17-EP/23	Armonización entre obligaciones internacionales y garantías internas	Examinar consecuencias internas de una reparación interamericana	Exigencia de investigación previa y respeto del debido proceso en acciones de repetición	Cumplimiento internacional frente a garantías procesales internas
Colombia	C-327/16	Recepción mediante bloque de constitucionalidad	Servir como criterio interpretativo y parámetro integrado	La norma convencional se analiza en armonía con la Constitución	Rechazo de un control convencional autónomo y automático
Colombia	C-469/16	Reconocimiento del control convencional dentro de competencias internas	Contrastar actuaciones nacionales con el corpus iuris interamericano	Ajuste de criterios internos a estándares internacionales	Distribución de competencias entre justicia interna e interamericana
Colombia	C-146/21 y C-030/23	Integración mediante bloque de constitucionalidad	Armonizar la CADH con el parámetro constitucional	Modulación interna de los estándares derivados del caso *Petro Urrego*	Supremacía constitucional frente a efectos de la jurisprudencia interamericana
Colombia	SU-417/24	Recepción armónica y no automática	Orientar la interpretación constitucional	Aplicación de la CADH dentro del bloque de constitucionalidad	Rechazo de una incorporación directa y supraconstitucional de la jurisprudencia interamericana

Doi: https://doi.org/10.63688/713kq333

ISSN: 3091-1990
Vol. 4 Núm. 1 (2026)

Nota. La síntesis se elaboró a partir del análisis comparado de las decisiones jurisprudenciales seleccionadas de Ecuador, Colombia y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, considerando la forma de recepción, la función del estándar interamericano, sus efectos internos y las tensiones jurídicas identificadas en cada caso.

La comparación evidencia que ambos países reconocen la relevancia jurídica de los estándares interamericanos, pero difieren en los mecanismos utilizados para integrarlos. En Ecuador, las decisiones examinadas muestran una mayor presencia de aplicación e interpretación constitucional apoyada directamente en instrumentos y criterios interamericanos, aunque su recepción también exige armonización con garantías procesales internas. En Colombia, los estándares se incorporan principalmente mediante el bloque de constitucionalidad y bajo una interpretación articulada con las competencias de la Corte Constitucional. Las diferencias observadas se concentran, por tanto, en la vía de incorporación y en los límites atribuidos a los efectos internos de la jurisprudencia interamericana.

4. DISCUSIÓN

Ecuador y Colombia comparten varias condiciones que permiten comparar la recepción del control de convencionalidad. Ambos Estados forman parte del Sistema Interamericano, reconocen constitucionalmente los tratados de derechos humanos y aceptan las obligaciones derivadas de la Convención Americana. La Constitución de la República del Ecuador (2008) y la Constitución Política de Colombia (1991) incorporan mecanismos de apertura al derecho internacional, aunque mediante fórmulas distintas. En los dos países, las cortes constitucionales utilizan jurisprudencia interamericana para interpretar derechos, pero también enfrentan tensiones cuando los estándares internacionales inciden sobre competencias, normas o decisiones internas (Organización de los Estados Americanos, 1969).

Las diferencias se observan principalmente en el fundamento constitucional de la recepción. Miranda y López (2024) señalan que el modelo ecuatoriano se apoya en la aplicación directa de los derechos, el principio pro persona y la prevalencia de los instrumentos internacionales más favorables. En Colombia, la incorporación se canaliza mediante el bloque de constitucionalidad y el reconocimiento de las competencias de la Corte Constitucional. Castaño (2022) explica que este diseño limita la operación autónoma del control de convencionalidad. Desde una perspectiva regional, Bogdandy (2017) muestra que estas

Doi: https://doi.org/10.63688/713kq333

variaciones responden a distintas formas nacionales de integración del derecho interamericano.

La fuerza atribuida a la jurisprudencia interamericana también presenta diferencias. En Ecuador, las sentencias 10-18-CN/19 y 11-18-CN/19 utilizaron la Opinión Consultiva OC-24/17 para resolver el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo, aunque existieron discrepancias sobre su carácter vinculante (Corte Constitucional del Ecuador, 2019a, 2019b; Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017). En Colombia, la respuesta al caso *Petro Urrego* fue más modulada, pues la Corte Constitucional integró el estándar interamericano al bloque de constitucionalidad sin reconocerle una sustitución automática del parámetro interno (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020; Corte Constitucional de Colombia, 2021, 2023).

Los resultados muestran que la recepción de la jurisprudencia interamericana no es uniforme ni automática. Carnota (2024) plantea que la relación entre la Corte Interamericana y los tribunales nacionales puede oscilar entre diálogo y predominio interpretativo. Duque (2021) identifica una expansión de los parámetros supranacionales, mientras Ferrer Mac-Gregor et al. (2021) destacan la progresiva convencionalización del derecho constitucional. Sin embargo, las respuestas de Ecuador y Colombia dependen de su arquitectura constitucional, las competencias de sus tribunales y el asunto examinado. Por ello, las modulaciones colombianas y las tensiones disciplinarias ecuatorianas no permiten clasificaciones absolutas de obediencia o resistencia (Zarabanda, 2024; Andrade, 2024).

5. CONCLUSIÓN

El análisis permite concluir que Ecuador y Colombia han recibido la jurisprudencia de la Corte Interamericana sobre el control de convencionalidad, aunque mediante modelos jurídicos distintos. En Ecuador, la recepción se apoya en la aplicación directa de los derechos, el principio pro persona y la prevalencia de los instrumentos internacionales más favorables. En Colombia, el ingreso de los estándares interamericanos se articula principalmente mediante el bloque de constitucionalidad y el respeto de las competencias de la Corte Constitucional. Ambos modelos reconocen la relevancia del derecho interamericano, pero difieren en su forma de incorporación y aplicación interna.

Doi: https://doi.org/10.63688/713kq333

La hipótesis se confirma, porque la recepción del control de convencionalidad existe en los dos países, pero varía en intensidad, fundamento y efectos jurídicos. Estas diferencias no expresan necesariamente un rechazo al Sistema Interamericano, sino modos distintos de integrar, interpretar y modular sus estándares. Ecuador muestra una mayor apertura hacia la aplicación directa de criterios interamericanos en determinados casos, mientras Colombia exige su articulación con el bloque de constitucionalidad y con las competencias internas. La recepción depende, por tanto, de la estructura constitucional y de la posición asumida por cada tribunal nacional.

El estudio demuestra que la recepción de la jurisprudencia interamericana es dinámica y depende del derecho discutido, del tipo de decisión emitida por la Corte Interamericana y de la respuesta institucional de cada Estado. Las tensiones aparecen con mayor claridad cuando los estándares internacionales inciden sobre normas internas, competencias disciplinarias o decisiones constitucionales consolidadas. Como limitación, el artículo analiza una selección específica de sentencias y resoluciones, por lo que sus resultados no abarcan toda la jurisprudencia de Ecuador y Colombia. Sus conclusiones se circunscriben al corpus comparado y a las categorías metodológicas definidas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Andrade, C. (2024). El control de convencionalidad dentro del régimen disciplinario judicial ecuatoriano. *Revista Lex,* 7(27), 1651–1686. https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i27.291

Bogdandy, A. von. (2017). *Ius Constitutionale Commune en América Latina: Textos básicos para su comprensión*. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4745/6.pdf

Carnota, W. (2024). La Corte Interamericana de Derechos Humanos y el control de convencionalidad: ¿Diálogo o dominio? *Revista Internacional de Derechos Humanos, 14*(1), 5–56. https://doi.org/10.26422/ridh.2024.1401.car

Castaño, J. (2022). El control de convencionalidad en Colombia. Estudio de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado. *Revista de Estudios Políticos*, (197), 261–294. https://doi.org/10.18042/cepc/rep.197.09

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Constitución Política de Colombia. (1991). Gaceta Constitucional No. 116, 20 de julio de 1991. https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/COLOMBIA-Constitucion.pdf

Corte Constitucional de Colombia. (2016a). *Sentencia C-327/16*. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-327-16

Corte Constitucional de Colombia. (2016b). *Sentencia C-469/16*. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-469-16.htm

Corte Constitucional de Colombia. (2021). *Sentencia C-146/21*. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/c-146-21.htm

Corte Constitucional de Colombia. (2023). *Sentencia C-030/23*. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/c-030-23.htm

Corte Constitucional de Colombia. (2024). *Sentencia SU-417/24*. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/su417-24.htm

Corte Constitucional del Ecuador. (2019a). *Sentencia No. 10-18-CN/19, de 12 de junio de 2019*. https://international.vlex.com/vid/ecuador-corte-constitucional-sentencia-874196547

Corte Constitucional del Ecuador. (2019b). *Sentencia No. 11-18-CN/19, de 12 de junio de 2019*. https://www.corteconstitucional.gob.ec/extracto-voto-salvado-sentencia-n11-18-cn-19/

Corte Constitucional del Ecuador. (2021a). *Sentencia No. 34-19-IN/21 y acumulados, de 28 de abril de 2021*. https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-34-19-in-21/

Corte Constitucional del Ecuador. (2021b). *Sentencia No. 2691-18-EP/21, de 10 de marzo de 2021*. https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-2691-18-ep-21/

Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Sentencia No. 439-17-EP/23, de 1 de marzo de 2023*.

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3NGUxZGM3Ni1lMDg5LTRlYjYtYjQyMS1hMDUyYTJiYjkzMDUucGRmJ30=

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006a). *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006b). *Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2006. Serie C No. 158*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_158_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Reglamento_CorteIDH.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220*. https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?lang=es&nId_Ficha=343

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Caso Gelman vs. Uruguay. Fondo y reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Caso Gelman vs. Uruguay. Supervisión de cumplimiento de sentencia*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de marzo de 2013. https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/gelman_20_03_13.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Caso Petro Urrego vs. Colombia. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 8 de julio de 2020. Serie C No. 406*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_406_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021a). *Caso Petro Urrego vs. Colombia. Supervisión de cumplimiento de sentencia*. Resolución de la Corte Interamericana de

Derechos Humanos de 25 de noviembre de 2021. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021b). *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n.º 7: Control de convencionalidad*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo7_2021.pdf

Cristancho, J. (2022). La limitación de derechos políticos vía administrativa en Colombia y la renuencia del Estado a adecuar su legislación interna. *Revista de Derecho (Valdivia), 35*(2), 183–202. https://doi.org/10.4067/S0718-09502022000200183

Duque, G. (2021). Del control constitucional al control de convencionalidad: Pasos jurídicos hacia la consolidación de instituciones de gobernanza global. *Revista Española de Derecho Constitucional*, (123), 167–201. https://doi.org/10.18042/cepc/redc.123.06

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo. Opinión Consultiva OC-24/17, de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24*. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

Ferrer Mac-Gregor, E., Pelayo Möller, C. M., & Saavedra Alessandri, P. (Coords.). (2021). *La Constitución convencionalizada: A 40 años de la vigencia del Pacto de San José*. Tirant lo Blanch. https://editorial.tirant.com/cr/libro/la-constitucion-convencionalizada-a-40-anos-de-la-vigencia-del-pacto-de-san-jose-eduardo-ferrer-mac-gregor-poisot-9788413783765

Miranda, J., & López, D. (2024). Naturaleza jurídica y alcance del control de la convencionalidad en Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 8*(2), 1256–1276. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i2.10563

Naciones Unidas. (1969). *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*. https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos «Pacto de San José de Costa Rica»*. Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf

Organización de los Estados Americanos. (1979). *Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Resolución No. 448, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Estatuto_CorteIDH.pdf

Salvador, A. (2022). Políticas públicas y control de convencionalidad. *Foro: Revista de Derecho*, (38), 74–98. https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.4

Zarabanda, D. (2024). Impacto de las decisiones de la Corte IDH: Lograr su modulación desde la tradición constitucional colombiana. *Novum Jus, 18*(3), 17–40. https://doi.org/10.14718/NovumJus.2024.18.3.1

CONFLICTO DE INTERESES

No existe.

FINANCIAMIENTO

No aplica.

CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍA

Conceptualización: Guillermo Ivanov Villavicencio Rivera.
Metodología: Ariana Nicolle Vargas Ibarra.
Investigación: Isaac Idelio Mero Ubillus.
Redacción – borrador original: Guillermo Ivanov Villavicencio Rivera, Ariana Nicolle Vargas Ibarra, Isaac Idelio Mero Ubillus.
Redacción – revisión y edición: Guillermo Ivanov Villavicencio Rivera, Ariana Nicolle Vargas Ibarra, Isaac Idelio Mero Ubillus.